

INFORME SECRETARIAL: Hoy (18) de octubre del 2023, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo no fue objetado por las partes dentro del término legal que para ello se les concedió. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARINO ALVAREZ CASTRO Y/O.
DEMANDADO	GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00458-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2475
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO PARA REVISAR Y APROBAR
DECISIÓN	SE APRUEBA EL VALUO COMERCIAL.

Palmira V, Dieciocho (18) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que las partes no objetaron el AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE BASE DEL MEDIDA, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080c1599585f39c5043259c45d04a648d530b2d4601b83a64e9e002f9f742047**

Documento generado en 18/10/2023 07:47:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 18 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER ZAMBRANO MORALES
RADICADO	765204003004-2019-00468-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2452
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V), dieciocho (18) de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS quien funge como apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Mdp

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dcc3b56c2b0f7db14458b6b3d7bc169f2f6290c66d4663c3fbf195a12e690e**

Documento generado en 18/10/2023 07:48:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación parcial. Es de anotar que el presente proceso tiene una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2483
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE TERMINACION PARCIAL
DECISIÓN	ORDENA LA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO

Palmira V., Dieciocho (18) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación parcial del presente proceso, toda vez que la parte demandada señora a CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, ha cancelado en su totalidad, con un descuento especial que le realizó la parte demandante, sobre la obligación No. 8640088788.

Considera el juzgado procedente lo referido, ordenando continuar el proceso en contra del demandado señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, conforme lo expuesto por el memorialista.

De igual forma se observa que existe una medida de remanentes, comunicada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, sobre los bienes de la demandada señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO y OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, el cual solo tuvo sus efectos legales solo para la citada señora por existir ya una medida de igual sentido en contra los bienes del señor OSCAR LEONARDO.

Revisado el expediente, se observa que la medida base de ejecución se trata de un bien inmueble solo de propiedad del demandado, razón por la cual se ordenara oficiar al citado Juzgado informando que no existir remanente alguno para dejar a disposición del proceso Rad.2022-00186-00, a favor de Bancolombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo por pago parcial, propuesto por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de la demandada señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, quien cancelo en su totalidad de la obligación No. 8640088788, por lo anterior **se ordena**

**continuar el tramite ejecutivo en contra del demandado señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS C.C. 94.328.831.**

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, informándole la terminación decretada y que la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 229 de 30 de marzo de 2023, sobre los bienes de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, para el proceso Rad. 2022-00186-00, informándole que no existe medida alguna para dejar a disposición.

TERCERO: No condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dc6971da02af19094a5d7a9466fd2e584c5346195290786ccf8361f6e686e5**

Documento generado en 18/10/2023 07:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MONICA MARIA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2023-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2476
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR Y APROBAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION.

Palmira V. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f657d2d6d6ba630157f149c26bd5f5e3764dafd2e73dab924dad715c3dd033**

Documento generado en 18/10/2023 07:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FABIO ENRIQUE PARRA AREVALO
RADICADO	765204003004-2023-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2477
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION.

Palmira V. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 14 de agosto de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a38902350e8419a4f84af63117ef95ea98ec5652600dbe56dfc76e84ecbd77**

Documento generado en 18/10/2023 07:49:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:-** Hoy 18 de octubre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que los demandados, LUZ CARIME RUBIO y LEONADO SAA RAMOS se notificaron personalmente, contestando dentro del término procesal mediante apoderado judicial. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GAMATELO SAS
DEMANDADO	LUZ CARIME RUBIO TORRES LEONARDO SAA RIOS CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO
RADICADO	765204003004-2023-00068-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2449
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDANTE PRESENTA EXCEPCIONES
DECISIÓN	SE INADMITE CONTESTACION

Palmira V., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de la contestación y excepciones allegadas por el Dr. GUSTAVO ADOLFO MARMOLEJO actuando como apoderado de los demandados señores **LUZ CARIME RUBIO TORRES, LEONARDO SAA RIOS Y CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO**, la cual fue presentada dentro del término procesal, sin embargo, se observa que el poder no fue allegado en debida forma, por lo tanto de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- El memorial poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, careciendo de la respectiva presentación personal.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la contestación y excepciones allegadas por el apoderado de los demandados señores **LUZ CARIME RUBIO TORRES, LEONARDO SAA RIOS Y CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO**, por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte demandada subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417908aa121694f2f1784a5491706e2c88291f256d198d205fbe7474d59ceca3**

Documento generado en 18/10/2023 07:49:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA.
RADICADO	765204003004-2023-00071-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2481
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA LIQUIDACION ALLEGADA
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 29 de agosto de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293ac4e669523581f3f280ae387ce21ef1ce5e6c7a5300a2349b4acc5e57ce2**

Documento generado en 18/10/2023 07:50:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MALCO CARGA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S.
RADICADO	765204003004-2023-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2478
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION

Palmira V. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 18 de mayo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de050f24180f3c99ce43ec4853413b62a9d3c5334ceaa692db509d1b62eaeaf**

Documento generado en 18/10/2023 07:50:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LEIDY TATIANA FLOREZ CANO
RADICADO	765204003004-2023-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2480
CUANTIA	MININA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION.

Palmira V. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, es de anotar que la liquidación aportada el pasado octubre 02 es la misma a la que se le dio el traslado No. 011, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1º.- Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 14 de agosto de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2º.- AGREGAR al proceso la liquidación presentada en el escrito del 02 de octubre de 2023, toda vez que es la misma presentada anteriormente y se le había dado el traslado correspondiente No. 011, la cual se aprueba.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf47ab570350904a683ef6b62812cbec9b48e4d2858e1942bc72dec3438d02**

Documento generado en 18/10/2023 07:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- octubre diez y ocho (18) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 02470**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2023-0365-00**

Palmira (V), octubre diez y ocho (18) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por GASES DE OCCIDENTE S. A. ESP, que obra mediante apoderada judicial, abogada CINDY GONZALEZ BARRERO contra OLGA MERY CUESTA, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, igualmente el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60eae3b998eb98e6a4a35ec2d4033c5f9a22cd117422b124372f51661314266**

Documento generado en 18/10/2023 07:51:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA:**- Hoy 18 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA PROPIEDAD, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO
DEMANDANTE	LARRY AVENÍA GONZÁLEZ y MARICELLY AVENIA GONZALEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2023-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2451
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA PROPIEDAD, **formulada por** los señores LARRY AVENÍA GONZÁLEZ y MARICELLY AVENIA GONZALEZ, mediante apoderada judicial, en **contra de los señores** CARLOS ARTURO AVENIA ZORRILLA, JOAQUIN PABLO AVENIA ZORRILLA, HEREDEROS PHANOR HUMBERTO o HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, MARÍA STELLA BOLÍVAR VANEGAS, LILIANA CHARRY PALACIOS, ANTONIO LESMES GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, HENRY GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, ESMERALDA GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, RODRIGO GARCÍA AVENÍA o AVENÍA GARCÍA, WASHINGTON MONTES ARBELÁEZ, ANDRÉS ALBERTO RODRÍGUEZ, CILIA LEONOR MADRIÑAN VILLEGAS, EDUARDO MADRIÑAN VILLEGAS, FRANCINA MADRIÑAN VILLEGAS, MARÍA EDITH MADRIÑAN VILLEGAS, MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MADRIÑAN, VILLEGAS, LUIS GUILLERMO VICTORIA AVENÍA, CLARA INÉS VICTORIA AVENÍA, FRANCISCO JAVIER VICTORIA AVENÍA, LUZ BEATRIZ VICTORIA AVENÍA y MERY DEL SOCORRO VICTORIA AVENÍA, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Omitió la apoderada adjuntar los respectivos poderes que la facultan para instaurar la presente demanda, los allegados le dan la potestad de tramitar un proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio, igualmente omitieron dirigir el poder al respectivo juez, conforme a lo dispuesto en el Art. art. 74 y 84 C.G.P.
- El Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indica quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, el aportado es el 23 de junio de 2023. A su vez el certificado especial debe determinar que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal

especial y de existir mencionarlos claramente, conforme lo dispone el literal “a” del art. 11 de la Ley 1561 de 2012.

- Observa el Despacho que la parte actora no allega el plano expedido por la autoridad catastral, con las especiales características indicadas en el artículo 11 literal C de la Ley 1561 de 2012, el cual deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
- Sírvase aclarar las pretensiones de la presente demanda, en el sentido si busca se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-55086 o en su defecto se sanee la titulación del mismo, debiendo adecuar la demanda con los respectivos requisitos de acuerdo al trámite que pretende.
- Deberá determinar de manera clara la cuantía del proceso, conforme lo dispone el numeral 9 de art. 82 del C.G.P.
- Discriminar en debida forma el juramento estimatorio tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales e indemnizaciones de los que estima es acreedor y las pruebas
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° de la ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
- A su vez manifieste en la demanda la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, teniendo en cuenta para ello las pruebas que debe aportar conforme lo dispone el literal b, del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.
- En el acápite de pruebas solicita se oficie a la Registraduría Nacional, con el fin de que *“informe en donde se encuentran registradas los decesos de los aquí demandados, causantes: Joaquín Pablo Avenia Zorrilla, Carlos Arturo Avenia Zorrilla, Andrés Alberto Rodríguez y Washington Montes Arbeláez”*, por cuanto la parte actora desconoce la fecha y el lugar del fallecimiento de estos, motivo por el cual no aporta los registros civiles de Defunción de estos, como tampoco los Registros Civiles de nacimiento de los herederos por desconocerlo.

Al respecto y conforme lo dispone el numeral 10 del art. 78 del C.G.P., *“las partes y sus apoderados deben abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, no allegando pruebas que permitan verificar que elevaron las solicitudes pertinentes para obtener dicha información.

- En el cuerpo de la demanda señala que desconoce el domicilio de la totalidad de los demandados, no avizora el Despacho que la profesional del derecho pruebe las gestiones realizadas para verificar su ubicación y si los mismos aún viven, o por el contrario fallecieron y en su defecto sus herederos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a344d20ea0a4f133fdb73a62d09e7df539f5f697383ac3f2ffb36800a7d98e**

Documento generado en 18/10/2023 07:52:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de octubre de 2023. A despacho del señor el escrito presentado por la parte actora por medio del cual pide oficiar a Colpensiones para que realice el embargo del 20% de la pensión que percibe el demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2482
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR AL PAGADOR DE COLPENSIONES
DECISIÓN	SE ORDENA ATENERSE A LO DISPUESTO AL AUTO DE MANDAMIENTO.

Palmira V. Hoy (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual refiere al Despacho para que proceda a ordenar a Colpensiones para que aplique la medida sobre el 20% de la pensión que percibe el señor Jesús Adecio Mosquera Mosquera, con relación a la respuesta ofrecida por la entidad al no poder tener en cuenta la medida, debido al que el citado señor recibe tan solo un salario mínimo como pensión.

Revisado el proceso, el despacho considera no procedente lo solicitado por el memorialista toda vez que en el auto No. 2572 de 07 de octubre de 2019, en la parte considerativa no se accedió el embargo y retención de la pensión a nombre de la parte demandada, solamente se decreto la quinta parte que exceda el salario mínimo, como quiera que la parte demandante no demostró la calidad del socio de la citada Cooperativa del señor Jesus Adecio, razón por la cual el juzgado se abstendrá de ordenar la medida pretendida y ordenara al actor atenerse al auto de mandamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

ABSTENERSE el despacho de oficiar a la entidad Colpensiones, para que proceda con la medida de embargo del 20% de la pensión que percibe el demandado, solicitada la parte demandante y se le ordena a que se atenga a lo dispuesto en la parte considerativa del auto de mandamiento No. 2572 de 07 de octubre de 2019, conforme a lo indicado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d116bcb519384c027d665ce70f8dd5b3624af8ce7a270d5390864e3bf2c5ea**

Documento generado en 18/10/2023 07:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**